

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Hbranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de 23 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de *Carpeta de expediente*, *Libro de registro de accidentes del trabajo* y *Libro de anotaciones alfabéticas*, y las siguientes instrucciones que han de observarse para la confección de los mismos:

1.º La *Carpeta de expediente* (modelo núm. 1) tendrá las dimensiones de 0^m,22x0^m,16. En cada carpeta, conforme a lo que dispone el art. 40 del

reglamento, no se incluirá más que un sólo expediente, con el índice de que habla el mismo artículo.

2.º El *Libro registro de accidentes del trabajo*, a que se refiere el art. 43 del reglamento, se compondrá de 500 folios. Sus dimensiones serán de 0^m,38x0^m,31, y cada folio constará por lo menos de 40 líneas. En el concepto *Extracto del parte dado por el patrono*, se dejarán tres líneas en blanco; dos en *Lesión producida, según la certificación facultativa*, otras dos en *Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero, caso de disconformidad con los del patrono*, y tres por lo menos en *Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido*. Se procurará que queden cinco líneas por lo menos para «Observaciones» (modelo núm. 2).

3.º El *Libro de anotaciones alfabéticas*, de que habla el mencionado art. 43 del reglamento en su número 2.º, se dividirá en dos volúmenes. El primero de éstos comprenderá desde la *A* hasta la *Ll* inclusive, y el segundo volumen desde la *M* a la *Z*. Se procurará que a cada letra del alfabeto correspondan 10 folios, y las dimensiones de este libro serán de 0^m,32x0^m,16 (modelo núm. 3).

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1.

Año

Gobierno civil de la provincia de

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Carpeta núm.

Letra

DATOS

Número del expediente

Nombre y apellidos de la víctima

Nombre y apellidos del patrono, razón social de la Compañía industrial, ó Corporación en donde el obrero trabajaba

Clase de industria ó de trabajo

Registro general, folio

Registro de accidentes, folio

Libro de anotaciones alfabéticas, folio

Modelo núm. 2.

Año

Pueblo de

Partido judicial de

Nombre y apellidos de la víctima

Nombres y apellidos de los padres

Naturaleza y vecindad

Edad

Estado

Clase de industria ó de trabajo en que se ocupaba

Salario que ganaba ó computación á metálico de la remuneración que tuviese

Horas de trabajo

Nombre y apellidos del patrono, razón social de la Compañía ó Corporación en que prestaba sus servicios

Lugar en donde ocurrió el accidente

Día en que ocurrió el accidente

Hora en que ocurrió el accidente

Sitio adonde fué trasladada la víctima

Extracto del parte dado por el patrono

Lesión producida según la certificación facultativa

Calificación de la inutilidad

Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero, caso de disconformidad con los del patrono

Indemnización concedida...	}	Forma de esta indemnización
		Cuantía de la misma
		Quién la pagó
		Razón social de la Compañía aseguradora cuando exista contrato de seguro
		A quién ó á quiénes se entregó

Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido

OBSERVACIONES

Modelo núm. 3.

APELLIDOS	NOMBRE	FOLIO del Registro de accidentes.	(Letra inicial del segundo apellido.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si las enseñanzas académicas que no son puramente especulativas, han de producir los frutos que al establecerlas y mantenerlas se persiguen, es necesario proporcionar á Maestros y alumnos campo y medios de experimentación práctica donde puedan los unos perfeccionar sus conocimientos, y los otros dar solidez y firmeza á los que adquieran en las aulas.

Las ciencias naturales exigen esto de un modo particular, y si se consideran los grandes beneficios que del estudio de ellas, en condiciones adecuadas, puedan resultar para el saber y para la utilidad del país; viénese en conocimiento de lo conveniente que será atender, en cuanto los elementos con que se cuenta lo permitan, á proporcionar á la enseñanza de estas ciencias los medios que tengan el complemento práctico que imperiosamente reclaman.

El Museo de Ciencias Naturales, no ciertamente por falta de buena voluntad ni en los que lo reglamentaron, ni en los que lo rigieron y rigen, sino por carecer de una organización en armonía con sus importantes fines, y de relaciones y medios que le proporcionen noticias y materiales propios de su especialidad, no responde á los importantes servicios que debe prestar á las ciencias y á la cátedra.

Para remediar esta deficiencia, para conseguir que el Museo de Ciencias naturales sea lo que hoy

piden los intereses de la ciencia y del país, es preciso organizarlo de modo que no sea una institución aislada, casi únicamente reducida á la conservación de sus colecciones aumentadas con lentitud y en escasa cantidad; procurar que viva en relaciones de solidaridad y correspondencia con los demás establecimientos análogos que existan y puedan existir en España, y aun con sus similares del extranjero, tender á que sea núcleo de vida científica en que se investigue y se estudie, y desde el cual se propaguen los descubrimientos obtenidos en esos estudios é investigaciones, y á que sea un centro influyente en la cultura nacional, que abra sus puertas á todo el que quiera adquirir ó perfeccionar esta clase de conocimientos.

La concesión de mayor autoridad é independencia en sus funciones al Director; la constitución de una Junta que coopere con él al mejor régimen interior del Museo; la colocación al frente de las Secciones de naturalistas de mérito reconocido y de amor probado á la ciencia; la dotación de personal subalterno y auxiliar con mayores garantías de estabilidad que hasta el presente, y la organización de los servicios en forma que permita una ordenada actividad y funcionamiento, espera el Ministro que suscribe que habrán de contribuir á que el Museo de Ciencias naturales realice los altos é importantes fines científicos y docentes que constituyen su objeto.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo de Ciencias naturales de Madrid es un establecimiento científico que tiene por objeto favorecer y auxiliar el cultivo y promover el adelantamiento de todos los ramos de las ciencias naturales, especialmente en lo relativo al conocimiento de la gea, flora y fauna española.

Art. 2.º La Junta directiva que estará al frente del Museo, usará para realizar el objeto de éste, de todos los medios que juzgue pertinentes, y entre ellos de los que siguen:

Reunir, ordenar y conservar los seres y objetos naturales que forman las colecciones del Museo, estudiándolas y publicando los catálogos de las mismas, así como los resultados de los trabajos de investigación que se hicieren en sus laboratorios.

Disponer las colecciones de modo que, sin que sufran deterioro ni menoscabo, puedan ser utilizadas tanto por especialistas y Profesores, como por los alumnos y por el público en general.

Formar colecciones especiales de la gea, flora y fauna españolas, mediante expediciones convenientemente dirigidas y con el concurso de los correspondientes del Museo.

Favorecer la constitución de colecciones de Historia natural en los establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado; con objeto de que estén representadas en ellas las especies españolas y mantener relaciones científicas con los Profesores encargados en dichos establecimientos de la enseñanza de los conocimientos naturales.

Sostener el mayor número posible de especies vivas, tanto vegetales como animales, procurando la aclimatación é introducción en el cultivo ó en la industria de las que se juzguen útiles y convenientes.

Promover la fundación de Estaciones de Biología, así marítimas como terrestres, para el mejor conocimiento de las especies animales y vegetales.

Dar conferencias y cursos breves de carácter superior sobre Ciencias naturales en general y particularmente acerca del resultado de los estudios y observaciones de los naturalistas del Museo, é instrucciones á los viajeros y á las personas amantes de estos estudios, para la recolección de objetos de Historia natural.

Promover y fomentar la publicación de obras de reconocido mérito y utilidad para los fines que el Museo persigue.

Procurar el aumento de la Biblioteca del Museo, á fin de que contenga el mayor número posible de obras modernas, anales, revistas y de todo género de publicaciones relacionadas con las Ciencias naturales, con inclusión de las que no tengan este carácter; publicando los oportunos catálogos; para que puedan ser utilizadas con facilidad.

Art. 3.º El Museo de Ciencias naturales es

propiedad de la Nación y depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siendo anejo á la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Art. 4.º Consta el Museo de Ciencias naturales de los establecimientos y dependencias siguientes:

Gabinete de Geología.

Gabinete de Zoología.

Jardín Botánico; y

Jardín Zoológico, cuando exista.

Estarán además en relación científica con el Museo la Estación de Biología marítima de Santander y las Estaciones ó Laboratorios terrestres ó marítimos que en lo sucesivo se crearen, si bien continuarán dependiendo de la Universidad del distrito en que radiquen.

Art. 5.º Cada una de las dependencias de que consta el Museo tendrá asignada su partida para gastos de personal y material en los presupuestos generales del Estado, con entera separación de los demás.

Art. 6.º Los Gabinetes de Geología y Zoología comprenderán las Secciones siguientes:

1.ª De Geología y Paleontología estratigráfica.

2.ª De Mineralogía.

3.ª De Malacología y animales inferiores.

4.ª De Entomología.

5.ª De Osteozoología.

6.ª De Antropología y Etnografía.

El Jardín Botánico comprenderá sólo dos Secciones:

1.ª De Herbarios.

2.ª De Cultivos.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á petición razonada de la Junta del Museo, podrá disponer se aumente ó disminuya el número de Secciones, según las necesidades y convenientes del servicio.

Art. 7.º Al frente del Museo de Ciencias Naturales habrá una Junta directiva compuesta de los naturalistas encargados de las Secciones. De ella serán Presidente y Secretario los Jefes de Sección que el Gobierno nombre, y asumirán respectivamente las funciones de Director y Secretario del Museo.

Estos cargos recaerán en Catedráticos numerarios de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, y tendrán asignada la gratificación que el Gobierno determine.

El Director del Museo formará parte del Consejo universitario.

Art. 8.º Dirigirá cada Sección un naturalista que, perteneciendo al Museo y al Claustro de la Universidad Central, y teniendo competencia acreditada en el ramo á que aquella corresponda, sea nombrado por el Gobierno, á propuesta razonada de la Junta directiva del Museo.

La enumeración de las publicaciones ó de los méritos que acrediten su competencia en el ramo respectivo, se insertará en el número de la *Gaceta de Madrid* en que aparezca su nombramiento.

Este personal disfrutará de las gratificaciones que el Gobierno determine.

Art. 9.º Corresponderá á la Junta la distribución, entre las Secciones, de los fondos del material asignado á cada una de las dependencias de

Museo en los presupuestos generales del Estado, haciéndose esta distribución con sujeción á las siguientes reglas:

Cada Sección tendrá asignada una cantidad fija, cuya cuantía se determinará por la Junta directiva al principio del ejercicio económico, de modo que la suma de todas ellas no exceda de los dos tercios de la consignación total.

Con el tercio restante se atenderá á los gastos generales del establecimiento, mueblaje, utensilios, gastos de excursiones y adquisición de libros, sin perjuicio de que pueda también aplicarse á la de ejemplares para las colecciones cuando hubiese sobrante.

No obstante esta distribución, los Jefes de las Secciones podrán ceder, con anuencia de la Junta, la consignación que les corresponda en beneficio de otra Sección.

Art. 10. Cada dependencia formará una Biblioteca con las obras que á ella correspondan, la cual estará á cargo del Jefe de Sección que el Director designe, secundado por el personal auxiliar que se juzgue necesario. Las obras de carácter general que interesen á todas las Secciones se conservarán en el edificio en que estén instalados los Gabinetes de Geología y Zoología, y á cargo de otro Profesor. Se constituirán estas Bibliotecas con las actuales de establecimientos de que se trata, excluyendo de ellas todas las obras ajenas á las Ciencias naturales, de las cuales se hará entrega á la Biblioteca de la Universidad Central para que sean distribuidas entre las Facultades á que interesen.

Art. 11. Formarán el personal científico auxiliar:

1.º Los Conservadores de las colecciones cuyo número no será inferior al de Secciones.

2.º Los alumnos pensionados de la Facultad de Ciencias.

3.º Los Disecadores.

4.º Los Colectores, y en el Jardín Botánico los jardineros. Además existirán mozos de laboratorio y Ayudantes de jardinería.

El personal administrativo y subalterno de los Gabinetes de Geología y Zoología se compondrá de

Un Conserje habilitado.

Un Escribiente.

Los guardas, y

Dos porteros.

El del Jardín Botánico:

Un Conserje, cargo que será desempeñado por uno de los jardineros, los guardas y los porteros.

Art. 12. Las plazas de Conservadores de las colecciones se proveerán por oposición, mediante los ejercicios que se determinen en el reglamento entre Doctores ó Licenciados en Ciencias Naturales, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan desempeñado plazas de alumnos pensionados.

Disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas, percibiendo además 250 pesetas cada tres años como premio de antigüedad hasta reunir el sueldo de ingreso de los Catedráticos de Instituto, y á partir de éste disfrutará quinquenios de 500 pesetas como los referidos Profesores.

Art. 13. Habrá en el Museo alumnos pensio-

nados en el número que se determine por la Superioridad, que no deberá bajar de uno por Sección.

Tres de éstos disfrutarán de la gratificación de 750 pesetas anuales, y los cuatro restantes la de 500.

Estas plazas se proveerán por un examen comparativo ante un Tribunal compuesto de los Jefes de Sección que el Director designe. Sólo podrán concurrir los alumnos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias.

Art. 14. Las plazas de Disecadores, se proveerán por concurso, y tendrán asignados los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, como se determina en el actual reglamento.

Art. 15. Habrá en el Museo Colectores, cuyas plazas serán provistas á propuesta de la Junta directiva, mediante concurso, debiendo acreditar los aspirantes conocimientos elementales de Ciencias naturales y demostrar su aptitud y pericia para la recolección de objetos de Historia Natural y para su preparación primaria.

Estarán dotadas estas plazas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiendo su nombramiento al Ministro de Instrucción pública.

Art. 16. Las plazas de jardineros se proveerán como hasta aquí, y disfrutarán los mismos sueldos que hoy tienen asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Ayudantes por oposición del Museo de Ciencias naturales pasarán á ocupar las plazas de Conservadores de las colecciones.

2.ª El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 7 Agosto 1900)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Teniendo noticia esta Administración, que siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que al ser invitados por la Inspección del Timbre para que cumplan lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento del Timbre del Estado vigente, han manifestado que sólo lo harán, cuando se les señale el artículo de la Ley que pone el no cumplirlo, lo cual demuestra un completo desconocimiento de la misma, siendo así que sus disposiciones tienen por objeto, poner á los interesados á cubierto de toda clase de responsabilidades, esta Administración hace saber á todos los Alcaldes, de esta provincia que no hayan presentado sus libros á los efectos del citado artículo 70, que la falta de cumplimiento del mismo se halla comprendido en el artículo 214 de la precitada Ley de 26 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los Ayuntamientos en general.

Zaragoza 8 de Agosto de 1900.—P. El Administrador, Emilio Carilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Francisco Guadalfajara y Sotto, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por industrial del pueblo de Sástago, figura D. Gordiano Ortega Martínez, contra el cual se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciadas en forma reglamentaria, les declaró incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de esta Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza á 8 de Agosto de 1900.—El Tesorero, F. de Guadalfajara.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 8 de Agosto de 1900.—El Tesorero, F. de Guadalfajara.

Providencia.—No habiendo pagado los deudores que á continuación se expresan, la cantidad que han debido satisfacer á la Hacienda pública por el concepto de débitos de plazos de ventas de bienes nacionales dentro de los plazos hábiles marcados por la Instrucción del ramo quedan incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, segun lo dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les previene que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción, que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Zaragoza á 7 de Agosto de 1900.—El Tesorero, F. de Guadalfajara.

DEUDORES	PUEBLOS
Ayuntamiento de.....	Tabuena.
Idem de.....	Escatrón
D. Mariano Pelegrín....	Fuentes de Ebro.
León Romero.....	Figuieruelas.
Manuel Torres.....	Morata de Jalón.
Narciso Llorente....	Ruesca.
D. ^a Dominica Blázquez..	Zaragoza.

El Recaudador apoderado de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de la facultad que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha nombrado con fecha 8 del corriente, Recaudadores auxiliares, Agentes

ejecutivos de la 2.^a zona de Ateca y 3.^a de Borja á D. Maximiliano Santed Vinnés y D. Manuel Escudero Sancho respectivamente.

Al propio tiempo se hace saber que ha quedado sin efecto los nombramientos hechos en 23 de Octubre de 1897 á favor de D. Pascual Viniesa, de la 2.^a zona de Ateca y el de D. Andrés Peralta, de la 3.^a de Borja de 5 de Julio de 1898.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 9 de Agosto de 1900.—El Tesorero, Francisco Guadalfajara.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Psicología Lógica, Etica y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.^o de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		NOMBRES	ARTÍCULOS ADQUIRIDOS	PRECIO de la unidad. Pesetas
	Litros	Kilogramos.			
22	>	8.000	Carbón vegetal.....	Carrasca y encina...	0'131
23	>	6.950	Idem.....	Idem.....	0'131
24	>	400	Jabón.....	Común primera....	0'600
25	300	>	Petróleo.....	Superior.....	0'850

Zaragoza 8 de Agosto de 1900.—El Administrador, Delfin Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Expropiaciones

Encontrada conforme por el Alcalde de Alcalá de Ebro la relación de propietarios á quienes se les ha de ocupar terreno para la construcción de un tranvía aéreo desde la mina Real de Remolinos á la estación de Pedrola, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, puedan hacerse en el plazo de 15 días las reclamaciones oportunas ante la Alcaldía de Alcalá de Ebro, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

RELACION QUE ANTERIORMENTE SE CITA

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	LINDEROS	CLASE DE LA FINCA	PARTIDA	CABIDA			LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas.	CONTRIBUCIÓN Pesetas.
						Hs.	As.	Cs.		
45	Hros. de D. Antonio Cenón Almar. Alejandro Logroño, representante.	Alcalá.....	Norte.—Clemente García..... Este.—Riego..... Sur.—Conde del Real..... Oeste.—Baltasar Solsona.....	2.ª clase á hortalizas.	Agostíos....	14	30	29'86	5'49	
47	Viuda de D. Baltasar Solsona.....	Pedrola....	Norte.—Clemente García..... Este.—Camino de Pedrola..... Sur.—Pedro Sancho, Leza..... Oeste.—Duque de Villahermosa.	2.ª clase á hortalizas.	Agostíos....	54	82	109'48	20'14	
48	D. Pedro Sancho Leza.....	Alcalá.....	Este.—V.ª de Baltasar Solsona..... Sur.—Riego..... Oeste.—Angel Cabanilla..... N. rte.—Angel Cabanilla.....	2.ª clase á hortalizas.	Agostíos....	16	68	30'34	5'58	
50	D. Cayetano Sancho Solsona.....	Pedrola....	Este.—Camino de Pedrola..... Sur.—Acequia grande..... Oeste.—Manuel García.....	2.ª clase á hortalizas.	Agostíos....	33	37	69'68	12'82	
51	D. Enrique García.....	Alcalá.....	Norte.—Acequia grande..... Este.—Camino de Pedrola..... Sur.—Benigno Carellé..... Oeste.—Campo del Duque.....	2.ª clase á cereales...	Cospillares..	81	64	121'10	22'28	

Zaragoza 28 de Julio de 1900.—El Representante de D. Benjamín Trichohons, Enrique Miot.

SECCION SEXTA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días.

Malón 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde ejerciente, Francisco Zueco.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la detación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, mas las contratadas con los vecinos que ascienden á 1.250 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del presente.

Villar de los Navarros 5 de Agosto de 1900.—El Alcalde ejerciente, Mariano Miguel.

Por traslación del que lo desempeñaba, se halla vacante en este pueblo el cargo de inspector de carnes, dotado con el haber anual de 50 pesetas, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales que, como Veterinario, contrate con los vecinos que ascienden á 750 pesetas, más el herraje de las caballerías.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

El Pozuelo 5 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Herrera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sánchez Lorente, Presbítero, de unos 30 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Santiago, número 35, tercero, el cual viste de paisano con chaqueta de color clarillo, sombrero de paja negro, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro rizado, con la corona de Sacerdote; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado su prisión, á responder de los cargos que resultan en la causa que contra el D. Manuel Sánchez, se instruye sobre muerte violenta á Raimunda Sánchez; previniéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido D. Manuel Sánchez, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Agosto de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Borja

D. Francisco López, Juez municipal suplente, ejerciente de instrucción del partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Santiago Alonso, en causa sobre injurias, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas siguientes, sitas en término de Pomer.

1.ª Una heredad de labor, partida de Peña Menga, de dos yugadas; que linda al Norte con Gregorio Muñoz, al Sur y Este con Santiago Perales y al Oeste con Gil Muñoz: tasada en 400 pesetas.

2.ª Otra en la partida de la Pedrera, de una y media yugada; linda al Norte con Antonio Cisneros, al Sur y Oeste con Victoriano Lezcano y al Este con Mariano Lezcano: tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra en la misma partida, de una y media yugada; linda al Norte con Dámaso Serrano, al Sur con Mariano Pérez, al Este con Juana Rubio y al Oeste con monte: tasada en 200 pesetas.

4.ª Otra en la partida Carrera de Ciria, de una yugada; linda al Norte con Pascual Carrera, al Sur con Apolonio Molinos, al Este con monte y al Oeste con Isabel Pérez: tasada en 200 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, no habiéndose suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, lo que será de cuenta del rematante.

Bado en Borja á 7 de Agosto de 1900.—Francisco López.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

TÉRMINO DE RABAL

La Junta de gobierno ha acordado que la recaudación de la Alfarda de 1900 comience desde la fecha.

La Depositaria, instalada en la calle de D. Jaime I, 62, 3.º, estará abierta, de nueve á doce, los días de trabajo.

Y se anuncia para conocimiento de los señores herederos.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—El Procurador mayor, Francisco Sesé, Jorge Jordana, Secretario.